

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00135
Demandante: BLANCA CELILIA LOPEZ RODRÍGUEZ
Demandado: JAVIER ALIRIO YOMAYUZA ROBAYO

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el despacho advierte las siguientes falencias:

- 1- No se precisó la época, esto es, mes y año en que el demandado dejó de cancelar las cuotas. Se resalta que lo pretendido debe tener consonancia con los hechos.
- 2- No se discriminaron, una a una las cuotas adeudadas. Las pretensiones deben solicitarse como lo exigen los numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G. del P.
- 3- Los hechos no se presentaron de manera discriminada, uno a uno, según lo dispuesto por el numeral 5 del Art. 82 Ibídem.
- 4- No se aportó el fallo proferido por el Juzgado de Familia de Ubaté, en donde se fijó la cuota de alimentos en favor de la señora BLANCA CELILIA LOPEZ.
- 5- Como quiera que la hija de las partes BLANCA CELILIA LOPEZ RODRÍGUEZ y JAVIER ALIRIO YOMAYUZA ROBAYO, ya alcanzó la mayoría de edad, no se acreditó que estudie actualmente, no otorgó poder ni está demandando por las cuotas que a futuro lleguen a causarse.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la señora **BLANCA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ**

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy **DICIEMBRE 10 DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 98



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN– MÍNIMA CUANTÍA (Ley 1561 de 2012)
Radicado: No. 2021-00077
Demandante: LUIS FERNANDO PACHÓN ORTIZ
Demandados: HEREDEROS DE BENITO CABRERA

Al despacho el presente asunto, se advierte que en el mismo no se subsanó la demanda dentro del término previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1- RECHAZAR la presente demanda conforme con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2- Debido a que la demanda se presentó de forma virtual, háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 98

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00137
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA
Demandado: ROBERTH EDILSON GONZÁLEZ MALAVER

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales, y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA contra ROBERTH EDILSON GONZÁLEZ MALAVER, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1.1 DIEICINUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 19.000.000.00) por concepto de capital insoluto.

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 09 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

IV- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **OMAR LUQUE BUSTOS**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 98__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00137
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA
Demandado: ROBERTH EDILSON GONZÁLEZ MALAVER

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado ROBERTH EDILSON GONZÁLEZ MALAVER, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.985.272, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, límitese la medida a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00) sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 98__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00131
Demandante: BLANCA AZUCENA OLAYA YOMAYUZA
Demandado: RAÚL HERNANDO GÓMEZ

Al Despacho el presente asunto, se **ADVIERTE** que, si bien la demandante corrigió discriminando cada uno de los hechos de la demanda, no se cumplió con lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio, de fecha noviembre 25 de 2021 por lo que, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda conforme con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. ORDENAR la devolución de los documentos aportados con la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 98

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria